



## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS SAN MARTÍN

Expediente N° MC-0001-2025-SUNASS-ODS-SMA

N° 00003-2025-SUNASS-ODS-SMA

Tarapoto, 13 de enero de 2025

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0323-2024-SUNASS-ODS-SMA<sup>1</sup>, la Oficina Desconcentrada de Servicios de San Martín (**ODS San Martín**) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a **EMAPA SAN MARTÍN S.A. (Empresa Prestadora)** el inicio de una fiscalización de campo sobre aspectos operacionales relacionados al mantenimiento de la infraestructura de los sistemas de agua potable (grifos contra incendio, válvulas de purga de sedimentos, válvulas de aire y purgado de redes de distribución) y alcantarillado (mantenimiento de colectores y buzones, así como reposición de tapas de buzones) de las localidades de Tarapoto, Morales y La Banda de Shilcayo, durante el periodo de enero a diciembre de 2023. Para tal efecto, se programó la acción de campo para los días 2 y 3 de septiembre de 2024 y se solicitó la información específica, otorgándole un plazo máximo de atención de diez (10) días hábiles.

Que, con Oficio N° 0326-2024-SUNASS-ODS-SMA<sup>2</sup>, la **SUNASS** comunicó a la **Empresa Prestadora** la reprogramación de la acción de campo para los días 5 y 6 de septiembre de 2024.

Que, con Oficio N° 000009-2024-EMAPA-SM-SA-GO<sup>3</sup> y Oficio N° 000010-2024-EMAPA-SM-SA-GO<sup>4</sup>, la **Empresa Prestadora** remitió parcialmente la información solicitada en el Oficio N° 0323-2024-SUNASS-ODS-SMA.

Que, los días 5 y 6 de septiembre de 2024, se ejecutó la acción de campo prevista, consignándose los hallazgos encontrados, información recopilada y comentarios de la **Empresa Prestadora** en el acta respectiva.

Que, con Oficio N° 0478-2024-SUNASS-ODS-SMA<sup>5</sup>, la **SUNASS** reiteró el requerimiento de información respecto de algunos extremos faltantes según lo solicitado en el Oficio N° 0323-2024-SUNASS-ODS-SMA.

Que, con Oficio N° 000038-2024-EMAPA-SM-SA-GO<sup>6</sup>, la **Empresa Prestadora** remitió la información requerida para la evaluación

<sup>1</sup> Notificado vía casilla electrónica a la **Empresa Prestadora** el 16.8.2024 a las 10:46 horas según constancia 2024-84038 y con acuse de recibo el 16.8.2024 a las 13:29 horas.

<sup>2</sup> Notificado vía casilla electrónica a la **Empresa Prestadora** el 27.8.2024 a las 15:18 horas según constancia 2024-88612 y con acuse de recibo el 27.8.2024 a las 15:20 horas.

<sup>3</sup> Recibido por la **SUNASS** el 29.8.2024.

<sup>4</sup> Recibido por la **SUNASS** el 3.9.2024.

<sup>5</sup> Notificado vía casilla electrónica a la **Empresa Prestadora** el 13.12.2024 a las 15:25 horas según constancia 2024-133122 y con acuse de recibo el 16.12.2024 a las 8:41 horas.

<sup>6</sup> Recibido por la **SUNASS** el 19.12.2024.





## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS SAN MARTÍN

Expediente N° MC-0001-2025-SUNASS-ODS-SMA

correspondiente.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 0008-2025-SUNASS-ODS-SMA-ESP, el cual forma parte integrante de la presente resolución<sup>7</sup>, se concluyó que la **Empresa Prestadora**, entre otros, incurrió en los siguientes incumplimientos:

- (i) No programar ni ejecutar el mantenimiento preventivo del total de grifos contra incendios operativos de las localidades de Tarapoto, Morales y La Banda de Shilcayo durante el periodo de enero a diciembre de 2023, de acuerdo con la periodicidad mínima de seis (6) meses prevista en el literal b) del numeral 2.2 de la Norma OS. 100 del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), incumpliendo lo establecido en el literal a) del artículo 71 y literal a) del artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento (TUO del RCPSS).
- (ii) No programar ni ejecutar el mantenimiento preventivo de válvulas de purga de sedimentos en las localidades de Tarapoto, Morales y La Banda de Shilcayo, durante el periodo de enero a diciembre de 2023, de acuerdo con la periodicidad mínima de seis (6) meses prevista en el literal b) del numeral 2.2 de la Norma OS. 100 del RNE, incumpliendo lo establecido en el literal a) del artículo 71 y literal a) del artículo 73 del TUO del RCPSS.
- (iii) No programar ni ejecutar el mantenimiento preventivo de válvulas de purga de aire en las localidades de Tarapoto, Morales y La Banda de Shilcayo, durante el periodo de enero a diciembre de 2023, de acuerdo con la periodicidad mínima de seis (6) meses prevista en el literal b) del numeral 2.2 de la Norma OS. 100 del RNE, incumpliendo lo establecido en el literal a) del artículo 71 y literal a) del artículo 73 del TUO del RCPSS.
- (iv) No programar ni ejecutar el programa de purgado de redes de agua potable de las localidades de Tarapoto, Morales y La Banda de Shilcayo durante el periodo de enero a diciembre de 2023, incumpliendo lo establecido en el literal m) del artículo 73 del TUO del RCPSS.
- (v) No ejecutar el mantenimiento preventivo de colectores de alcantarillado y buzones en las localidades de Tarapoto, Morales y La Banda de Shilcayo durante el periodo de enero a diciembre de 2023, incumpliendo lo establecido en el literal b) del artículo 73 del TUO del RCPSS. Asimismo, se evidenció problemas de mantenimiento en los colectores y buzones

<sup>7</sup> Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

**"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".



## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS SAN MARTÍN

**Expediente N° MC-0001-2025-SUNASS-ODS-SMA**

inspeccionados de las localidades de Tarapoto, Morales y La Banda de Shilcayo, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 73 del TUO del RCPSS.

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como la recomendación del Informe de Fiscalización antes citado, se impondrán las medidas correctivas respectivas.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento<sup>8</sup>, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo conforme al literal j) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**<sup>9</sup>, y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción<sup>10</sup>, la **ODS San Martín** se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 0008-2025-SUNASS-ODS-SMA-ESP;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero. - ORDENAR a EMAPA SAN MARTÍN S.A.**, la implementación de las siguientes medidas correctivas:

#### MEDIDA CORRECTIVA N° 1

**Incumplimiento:** No programar ni ejecutar el programa de mantenimiento preventivo de la totalidad de grifos contra incendio en las localidades de Tarapoto, Morales y La Banda de Shilcayo.

**Base Normativa:** Literal a) del artículo 71 y literal a) del artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, en concordancia con el literal b) del numeral 2.2 de la Norma OS.100 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

<sup>8</sup> De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1620, publicado el 21 diciembre 2023, que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, así como el cambio de su denominación oficial.

<sup>9</sup> Aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 040-2019-SUNASS-PCD; publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 18.8.2019.

<sup>10</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD, publicada en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 6.11.2023.



## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS SAN MARTÍN

Expediente N° MC-0001-2025-SUNASS-ODS-SMA

**EMAPA SAN MARTÍN S.A.** deberá programar y ejecutar el mantenimiento preventivo de la totalidad de grifos contra incendio (GCI) operativos en las localidades de Tarapoto, Morales y La Banda de Shilcayo, de acuerdo con la frecuencia semestral establecida en la normativa vigente.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, lo siguiente:

- a) Inventario actualizado de los GCI de las localidades de Tarapoto, Morales y La Banda de Shilcayo, señalando como mínimo: i) localidad y/o sector, ii) código, iii) dirección, iv) coordenadas georreferenciadas, v) antigüedad, vi) estado (operativo/inoperativo), vii) fecha de último mantenimiento. Adjuntando los planos de ubicación de los GCI, en versión digital (Formato KMZ o GIS y PDF).
- b) Programa de mantenimiento preventivo de la totalidad de GCI operativos de las localidades de Tarapoto, Morales y La Banda de Shilcayo del año 2025, el cual debe detallar lo siguiente: código y ubicación de cada GCI operativo (dirección y coordenada georreferenciadas), la frecuencia programada del mantenimiento y los meses programados para su ejecución y otros que estime relevantes; en versión digital (formatos PDF y Excel).
- c) La ejecución del programa de mantenimiento preventivo de los GCI operativos de las localidades de Tarapoto, Morales y La Banda de Shilcayo **durante el periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva**, el cual debe detallar lo siguiente: La frecuencia ejecutada del mantenimiento y los meses de ejecución; en versión digital (formatos PDF y Excel).
- d) Sustento de la ejecución del programa de mantenimiento preventivo de los GCI descrito en el literal c), para lo cual podrá adjuntar registros fotográficos con fecha y descripción de la actividad realizada, actas de conformidad con sus respectivas órdenes de trabajo y/o servicio, informes técnicos, entre otros que considere relevantes para acreditar la ejecución realizada en el **periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva** en las localidades de Tarapoto, Morales y La Banda de Shilcayo; en versión digital (formato PDF).

### MEDIDA CORRECTIVA N° 2

**Incumplimiento:** No programar ni ejecutar el programa de mantenimiento preventivo de la totalidad de válvulas de purga de sedimentos en las localidades de Tarapoto, Morales y La Banda de Shilcayo.

**Base Normativa:** Literal a) del artículo 71 y literal a) del artículo 73 del Texto único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, en concordancia con el



## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS SAN MARTÍN

**Expediente N° MC-0001-2025-SUNASS-ODS-SMA**

literal b) del numeral 2.2 de la Norma OS. 100 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

**EMAPA SAN MARTÍN S.A.** deberá programar y ejecutar el mantenimiento preventivo de la totalidad de válvulas de purga de sedimentos (VPS) operativas en las localidades de Tarapoto, Morales y La Banda de Shilcayo, de acuerdo con la frecuencia semestral establecida en la normativa vigente.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de ciento treinta y cinco (135) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, lo siguiente:

- a) Inventario actualizado de las VPS de las localidades de Tarapoto, Morales y La Banda de Shilcayo, señalando como mínimo: i) localidad y/o sector, ii) código, iii) dirección, iv) coordenadas georreferenciadas, v) antigüedad, vi) estado (operativo/inoperativo), vii) fecha de último mantenimiento. Adjuntando los planos de ubicación de las VPS, en versión digital (Formato KMZ o GIS y PDF).
- b) Programa de mantenimiento preventivo de la totalidad de VPS operativas de las localidades de Tarapoto, Morales y La Banda de Shilcayo del año 2025, el cual debe detallar lo siguiente: código y ubicación de cada VPS operativa (dirección y coordenada georreferenciadas), la frecuencia programada del mantenimiento y los meses programados para su ejecución y otros que estime relevantes; en versión digital (formatos PDF y Excel).
- c) La ejecución del programa de mantenimiento preventivo de las VPS operativas de las localidades de Tarapoto, Morales y La Banda de Shilcayo **durante el periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva**, el cual debe detallar lo siguiente: La frecuencia ejecutada del mantenimiento y los meses de ejecución; en versión digital (formatos PDF y Excel).
- d) Sustento de la ejecución del programa de mantenimiento preventivo de las VPS descrito en el literal c), para lo cual podrá adjuntar registros fotográficos con fecha y descripción de la actividad realizada, actas de conformidad con sus respectivas órdenes de trabajo y/o servicio, informes técnicos, entre otros que considere relevantes para acreditar la ejecución realizada en el **periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva** en las localidades de Tarapoto, Morales y La Banda de Shilcayo; en versión digital (formato PDF).

### MEDIDA CORRECTIVA N° 3

**Incumplimiento:** No programar ni ejecutar el programa de mantenimiento preventivo de válvulas de purga de aire en las localidades de Tarapoto, Morales y La Banda de Shilcayo.



## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS SAN MARTÍN

**Expediente N° MC-0001-2025-SUNASS-ODS-SMA**

**Base Normativa:** Literal a) del artículo 71 y literal a) del artículo 73 del Texto único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, en concordancia con el literal b) del numeral 2.2 de la Norma OS. 100 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

**EMAPA SAN MARTÍN S.A.** deberá programar y ejecutar el mantenimiento preventivo de válvulas de purga de aire (VPA) operativas en las localidades de Tarapoto, Morales y La Banda de Shilcayo, de acuerdo con la frecuencia semestral establecida en la normativa vigente.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de ciento treinta y cinco (135) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, lo siguiente:

- a) Inventario actualizado de las VPA de las localidades de Tarapoto, Morales y La Banda de Shilcayo, señalando como mínimo: i) localidad y/o sector, ii) código, iii) dirección, iv) coordenadas georreferenciadas, v) antigüedad, vi) estado (operativo/inoperativo), vii) fecha de último mantenimiento. Adjuntando los planos de ubicación de las VPA, en versión digital (Formato KMZ o GIS y PDF).
- b) Programa de mantenimiento preventivo de VPA operativas de las localidades de Tarapoto, Morales y La Banda de Shilcayo del año 2025, el cual debe detallar lo siguiente: código y ubicación de cada VPA operativa (dirección y coordenada georreferenciadas), la frecuencia programada del mantenimiento y los meses programados para su ejecución y otros que estime relevantes; en versión digital (formatos PDF y Excel).
- c) La ejecución del programa de mantenimiento preventivo de las VPA operativas de las localidades de Tarapoto, Morales y La Banda de Shilcayo **durante el periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva**, el cual debe detallar lo siguiente: La frecuencia ejecutada del mantenimiento y los meses de ejecución; en versión digital (formatos PDF y Excel).
- d) Sustento de la ejecución del programa de mantenimiento preventivo de las VPA descrito en el literal c), para lo cual podrá adjuntar registros fotográficos con fecha y descripción de la actividad realizada, actas de conformidad con sus respectivas órdenes de trabajo y/o servicio, informes técnicos, entre otros que considere relevantes para acreditar la ejecución realizada en el **periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva** en las localidades de Tarapoto, Morales y La Banda de Shilcayo; en versión digital (formato PDF).



## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS SAN MARTÍN

Expediente N° MC-0001-2025-SUNASS-ODS-SMA

### MEDIDA CORRECTIVA N° 4

**Incumplimiento:** No programar ni ejecutar el programa de purgado de redes de agua potable de las localidades de Tarapoto, Morales y La Banda de Shilcayo.

**Base Normativa:** Literal m) del artículo 73 del Texto único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

**EMAPA SAN MARTÍN S.A.** deberá programar y ejecutar el purgado de redes de agua potable de las localidades de Tarapoto, Morales y La Banda de Shilcayo, de acuerdo con la frecuencia mínima establecida en la normativa vigente.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EMAPA SAN MARTÍN A S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, lo siguiente:

- a) Inventario actualizado, de los puntos de purga identificados, señalando como mínimo: i) localidad y/o sector, ii) código, iii) dirección, iv) coordenadas georreferenciadas, v) tipo de infraestructura (grifo contra incendio o válvula de purga de sedimentos), vi) antigüedad, vii) estado (operativo/inoperativo), viii) fecha de último purgado. Adjuntando los planos de ubicación de los puntos de purga, en versión digital (Formato KMZ o GIS y PDF).
- b) Programa de purgado de redes de agua potable de las localidades de Tarapoto, Morales y La Banda de Shilcayo del año 2025, el cual debe detallar lo siguiente: localidad y/o sector, código y ubicación de los puntos de purga considerados (dirección y coordenadas georreferenciadas), tipo de infraestructura utilizada para la purga (grifo contra incendio o válvula de purga de sedimentos), frecuencia programada del purgado y los meses programados para su ejecución; en versión digital (formatos PDF y Excel).
- c) La ejecución del programa de purgado de redes de agua potable de las localidades de Tarapoto, Morales y La Banda de Shilcayo **durante el periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva**, el cual debe detallar el tiempo de purgado y los resultados de cloro y turbidez al inicio y final de cada acción de purgado.
- d) Sustento de la ejecución del programa de purgado de redes de agua potable descrito en el literal c), para lo cual podrá adjuntar registros fotográficos con fecha y descripción de la actividad realizada, actas de conformidad con sus respectivas órdenes de trabajo y/o servicio (con detalle de la dirección, código del punto de purga y los trabajos realizados), informes técnicos, entre otros que considere relevantes para acreditar la ejecución realizada en el **periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva** en las localidades de Tarapoto, Morales y La Banda de Shilcayo; en versión digital (formato PDF).



## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS SAN MARTÍN

Expediente N° MC-0001-2025-SUNASS-ODS-SMA

### MEDIDA CORRECTIVA N° 5

**Incumplimiento:** (i) No ejecutar el programa de mantenimiento preventivo de colectores de alcantarillado y buzones en las localidades de Tarapoto, Morales y La Banda de Shilcayo y, (ii) No ejecutar el mantenimiento correctivo de los colectores de alcantarillado y buzones inspeccionados en las localidades de Tarapoto, Morales y La Banda de Shilcayo.

**Base Normativa:** (i) Literal b) del artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento y, (ii) Artículo 73 del del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

**EMAPA SAN MARTÍN S.A.** deberá:

- i) Programar y ejecutar el mantenimiento preventivo de colectores de alcantarillado y buzones en las localidades de Tarapoto, Morales y La Banda de Shilcayo, principalmente de las zonas con mayor número de atoros.
- ii) Ejecutar el mantenimiento correctivo de los colectores de alcantarillado y buzones de las localidades de Tarapoto, Morales y La Banda de Shilcayo, conforme lo detallado en el cuadro N° 13 del Informe de Fiscalización N° 0008-2025-SUNASS-ODS-SMA-ESP.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EMAPA SAN MARTÍN A S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, lo siguiente:

Respecto del ítem i):

- a) Planos actualizados en versión digital (AutoCAD y PDF), de los componentes del sistema de alcantarillado georreferenciados (colectores<sup>11</sup> y buzones). Se deberá resaltar las zonas con mayor número de atoros.
- b) Programa de mantenimiento preventivo de colectores de alcantarillado y buzones de las localidades de Tarapoto, Morales y La Banda de Shilcayo del año 2025, el cual debe incluir como mínima una acción de mantenimiento durante el periodo de implementación de la medida correctiva, y detallar lo siguiente: relación de puntos críticos y/o zonas con mayor número de atoros identificados, precisando la frecuencia programada del mantenimiento y los meses programados para su ejecución, por cada tramo considerado, así como, su longitud, ubicación, diámetro, causas de criticidad, entre otros que estime convenientes; en versión digital (formatos PDF y Excel).

<sup>11</sup> Se debe precisar material, diámetro, antigüedad, ubicación, pendiente.



## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS SAN MARTÍN

Expediente N° MC-0001-2025-SUNASS-ODS-SMA

- c) La ejecución del programa de mantenimiento preventivo de colectores de alcantarillado y buzones de las localidades de Tarapoto, Morales y La Banda de Shilcayo **durante el periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva**, el cual debe detallar lo siguiente: La frecuencia ejecutada del mantenimiento y los meses de ejecución; en versión digital (formatos PDF y Excel).
- d) Sustento de la ejecución del programa de mantenimiento preventivo de colectores de alcantarillado y buzones descrito en el literal c), para lo cual podrá adjuntar registros fotográficos con fecha y descripción de la actividad realizada, actas de conformidad con sus respectivas órdenes de trabajo y/o servicio, informes técnicos, entre otros que considere relevantes para acreditar la ejecución realizada en el **periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva** en las localidades de Tarapoto, Morales y La Banda de Shilcayo; en versión digital (formato PDF).

Respecto del ítem ii):

- e) Documentación que acredite la ejecución del mantenimiento correctivo de los colectores de alcantarillado y buzones especificados en el cuadro N° 13 del Informe de Fiscalización N° 0008-2025-SUNASS-ODS-SMA-ESP; tales como órdenes de trabajo o servicio con sus respectivas conformidades, informes técnicos, registros fotográficos (con fecha y descripción de la actividad realizada), facturas canceladas, entre otros que estime relevantes para acreditar la ejecución realizada en el **periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva**; en versión digital (formato PDF).

**Artículo Segundo.- CONCEDER** a **EMAPA SAN MARTÍN S.A.**, el plazo máximo de ciento cincuenta (150) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la notificación de la presente resolución y el Informe de Fiscalización N° 0008-2025-SUNASS-ODS-SMA-ESP a **EMAPA SAN MARTÍN S.A.**, para los fines pertinentes.

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificada esta resolución.

**Regístrese y notifíquese.**

Documento firmado digitalmente

-----  
**Javier NORIEGA MURRIETA**  
**Jefe (e) de la Oficina Desconcentrada de Servicios de San Martín**